



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

Documento de trabajo

Propuesta LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN ESPAÑA

RESUMEN

Elaborado por: Ministerio de Educación y Ciencia

Fecha 26 de septiembre de 2006

Estructura general de las enseñanzas universitarias

- Las enseñanzas universitarias se organizarán en 3 ciclos. Estos 3 ciclos se denominarán Grado, Máster y Doctor.
- Para un estudiante a tiempo completo y rendimiento adecuado, si la edad de ingreso a la universidad es de 18 años, la edad de salida del grado deberá ser de 22 años, la de consecución del título de Máster estará entre los 23-24 años y el doctorado se podrá obtener a los 26-27 años.
- Los títulos universitarios de Grado se organizarán por grandes ramas de conocimiento y todos ellos deberán adaptarse a las directrices para el diseño de títulos de alguna de ellas. En el caso de profesiones reguladas, estas directrices serán específicas de los títulos correspondientes. Se presenta una propuesta de dichas ramas de conocimiento.
 1. Artes y Humanidades
 2. Ciencias
 3. Ciencias de la Salud
 4. Ciencias Sociales y Jurídicas
 5. Ingeniería y Arquitectura
- Los títulos universitarios de Máster no se organizarán por ramas de conocimiento y dispondrán de directrices específicas cuando la normativa reguladora de la profesión lo requiera.

Los títulos de Grado

- Todos los títulos de Grado constarán de 240 créditos ECTS, en los que estarán incluidos todo tipo de aprendizajes con sus correspondientes evaluaciones. El Grado terminará con la elaboración y defensa de un trabajo o proyecto de fin de Grado por parte del estudiante, incluido en la duración total del grado.
- La denominación de los títulos de Grado tendrá dos partes. La primera parte (T) será de las directrices sobre las que se diseñe el plan de estudios; la segunda (T1) estará de acuerdo al contenido del propio plan de estudios. La denominación del título será de *Graduado en T: T1 por la Universidad U*. El T se corresponderá con una de las ramas de conocimiento definido en las directrices. El T1 lo propondrá la universidad.
- Se propone realizar un diseño de los grados con formación en competencias comunes que eviten al estudiante una temprana y excesiva especialización que condicione su futuro y permita la movilidad hacia titulaciones afines, mediante el sistema de acumulación de créditos.

- Los 60 créditos iniciales deberán tener una orientación común para formar en competencias básicas de la rama de conocimiento. De esta manera, los estudiantes tendrán la posibilidad de continuar estudios en otro título.
- La superación de 120 créditos dará lugar al *Certificado de Estudios Universitarios Iniciales*, siempre que incluyan los 60 créditos iniciales.
- El Gobierno establecerá las directrices por las que habrá de regirse la obtención de los títulos de grado que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas (aquellas cuya regulación ha sido llevada a cabo por Ley de Cortes Generales, así como las que se encuentren afectadas por la Directiva 2005/36/ec del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: médico, enfermero responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona, farmacéutico y arquitecto).

Los títulos de Máster

- Los títulos de Máster podrán tener entre 60 y 120 créditos ECTS, en los que estarán incluidos todo tipo de aprendizajes con sus correspondientes evaluaciones. El Máster finalizará con la elaboración y defensa oral pública de un proyecto o trabajo de fin de Máster por parte del estudiante, incluido en la duración total del grado.
- La denominación del título será de *Máster en T2 por la Universidad U*. En el caso de títulos interuniversitarios, se establecerá una denominación adecuada.
- Podrán acceder al Máster aquellos estudiantes que tengan un título o nivel de grado.
- De forma excepcional, y sólo en los casos de profesiones reguladas o vinculadas a la Directiva 2005/36/ec del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, los títulos de Máster estarán vinculados a directrices propias.

Los títulos de Doctor

- El título de Doctor se otorgará al estudiante cuya tesis doctoral haya sido aprobada. Para presentar la tesis doctoral a aprobación el doctorando habrá debido cursar los estudios de un Programa de Doctorado.
- El Programa de Doctorado, que será aprobado por la universidad, constará de un periodo de formación y un periodo de investigación. El periodo de formación constará de 60 créditos que podrán ser de estudios de Máster (que podrán ser de uno o varios Másteres) o actividades formativas

universitarias específicamente diseñados o seleccionados para dicho programa. El periodo de investigación constará de las actividades de investigación necesarias para elaborar la tesis doctoral.

- Podrán acceder al periodo de formación los estudiantes que hayan obtenido el título de grado universitario. Podrán acceder al periodo de investigación los estudiantes que hayan superado el periodo de formación o aquellos que hayan obtenido un título universitario de Máster.
- La denominación del título será de “*Doctor por la Universidad de U*”. En el caso de títulos interuniversitarios, se establecerá una denominación adecuada. La obtención del nivel de Doctor incluirá el reconocimiento del nivel de Máster.

La formación permanente

- Todos los estudios de Grado, Máster y Doctorado inscritos en el registro oficial podrán ser parte de la oferta de Formación Permanente de la Universidad.
- Las universidades podrán desarrollar programas específicos de formación permanente con otro tipo de títulos diferentes. Estos títulos deberán utilizar una denominación que no induzca a confusión, por ejemplo, *Experto o Especialista de Universidad U en T3*.

Las directrices de los títulos

- Se elaborarán unas directrices generales de las enseñanzas universitarias y unas *directrices para la elaboración de títulos*, por Ramas de Conocimiento.
- Todos los títulos de grado deberán estar adaptados a las directrices para la elaboración de los títulos en alguna de sus ramas de conocimiento.

Los planes de estudios

- El plan de estudios es el documento principal que la universidad debe presentar para solicitar la autorización para la inscripción del título en el registro oficial. Deberá contener, al menos: 1. La relación de objetivos de formación y competencias que debe adquirir el estudiante, 2. Los sistemas de admisión y orientación de estudiantes, 3. La descripción de la organización, coordinación planificación y desarrollo del aprendizaje, 4. Los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles, 5. Los resultados previstos, 6. El sistema de garantía de la calidad vinculado.

Verificación e implantación

La verificación del plan de estudios

- El gobierno establecerá las directrices generales que estructuren los títulos de grado, máster y doctorado y las directrices para la elaboración de títulos por Ramas de Conocimiento.
- Cada universidad diseñará los planes de estudio para otorgar un título de acuerdo con las directrices para la elaboración de titulaciones. Las universidades deberán aportar modelos de referencia de universidades de reconocido prestigio o estar avaladas por redes de colaboración académicas o profesionales, nacionales o internaciones
- El Consejo de Universidades verificará que el plan de estudios se adecua a las directrices y que es coherente con la denominación del título propuesto. Esta verificación se realizará previo informe de comisiones de evaluadores externos, que se adecuen a los *Criterios y Directrices para la Garantía de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior*.
- El Gobierno comprobará que el título propuesto cuenta con la autorización de la Comunidad Autónoma y velará porque la información que será publicada en el registro no induzca a error a los estudiantes o sociedad en general por su contenido o denominación. Hecha esta comprobación, el gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el registro oficial.

La aprobación de la implantación de los estudios

- Superado el trámite, la Comunidad Autónoma correspondiente autorizará, en su caso, la implantación de las enseñanzas, notificándolo al gobierno a efectos de que en el registro figure el curso de inicio y de que fijar la oferta de plazas para cada curso. Cada Comunidad Autónoma establecerá sus condiciones para la implantación de una titulación.

Registro de Universidades, Centros y Títulos

- El Gobierno establecerá los criterios y procedimientos para la inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Todos los títulos de Grado, Máster y Doctor que otorguen las universidades españolas deberán figurar en el RUCT.

Evaluación y acreditación

- Todas las enseñanzas conducentes a títulos de Grado, Máster y Doctor deberán someterse a evaluaciones periódicas. La evaluación se basará en la revisión del cumplimiento de lo propuesto por la universidad en el plan de estudios. Las enseñanzas que superen la evaluación serán acreditadas por el órgano competente. Las administraciones públicas podrán utilizar los resultados de esta evaluación para establecer programas específicos de apoyo.

Movilidad

- La movilidad de los estudiantes hacia otras universidades españolas o europeas es un objetivo de la Educación Superior en España. Por ello, se facilitarán todos los procedimientos de acumulación y reconocimiento de créditos. Se eliminarán todas las barreras que impidan el correcto funcionamiento de los créditos europeos en su doble dimensión de transferencia y acumulación. Para los títulos de grado, se promoverá que los estudiantes cursen, al menos, un semestre de sus estudios en una universidad extranjera.